

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contralor de Bogotá exige suspensión de la directora de la UAERMV

Bogotá D.C., 1º de abril de 2014. El Contralor de Bogotá, Diego Ardila Medina, exigió al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (E), Rafael Pardo Rueda, la suspensión de la doctora María Gilma Gómez Sánchez, del cargo de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Manteniendo Vial – UAERMV- adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Bajo el principio verdad sabida, buena fe guardada, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá solicitó al Contralor Distrital tomara esta decisión debido a los diez (10) Procesos de Responsabilidad Fiscal que cursan en este organismo de control fiscal contra la doctora Gómez Sánchez y otros presuntos responsables, que suman \$4.664.899.559. Lo anterior con el propósito de asegurar la transparencia, imparcialidad y efectividad de las investigaciones fiscales en curso.

La medida cautelar se justifica por cumplirse los presupuestos constitucionales y legales que exigen las normas para la aplicación de la medida y por las precisas razones que según la Corte Constitucional fundamentan la orden de la suspensión inmediata, así:

“(…) si el Contralor tiene razones poderosas para temer que la permanencia de aquellos (sic) en el desempeño de sus empleos pueda afectar las investigaciones, dificultar la tarea de fiscalización o comprometer todavía más el interés colectivo, los bienes del estado o la moralidad pública, demande del nominador, con la referida fuerza vinculante, que se los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

suspenda, no a título de sanción sino como instrumento transitorio encaminado a la efectividad del control”¹ (Negrilla fuera de texto).

La presente decisión se adopta en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 268, Numeral 8º y 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Numeral 13 del Artículo 109 del Decreto 1421 de 1993 y el último inciso del Artículo 27 del Acuerdo 519 de 2012, expedido por el Concejo de Bogotá.

La citada medida cautelar tiene efectos vinculantes, siendo obligatorio su cumplimiento por parte del Señor Alcalde (E), quien deberá expedir un acto administrativo haciéndola efectiva dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la referida providencia. La suspensión de la funcionaria fue decretada a partir de la fecha y hasta que culminen los procesos de responsabilidad fiscal en curso que se adelantan contra la misma, conforme lo dispone el numeral 8 del Artículo 268 de la Constitución Política.

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

¹Sala Plena. Sentencia C- 603 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo Santa Fe de Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil (2000). En línea. Consultada el 19 de octubre de 2013.